

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-68-2025 RÍOS/RÍOS RUC 25-2-5171557-5. Con fecha 13 de enero de 2025 Krishna Nicole Ríos Sepúlveda deduce demanda de aumento de alimentos en contra de su padre Alexis Enrique Ríos Aravena. En lo principal solicita tenerla por interpuesta, acogerla a tramitación y, decretar el aumento de la pensión de alimentos fijada en causa RIT C-108-2018 (cumplimiento Z-225-2024), a: (i) Un monto mensual equivalente a 5,1906 UTM; y (ii) Un monto anual, adicional, a pagar en febrero, equivalente a 2,5 UTM, en concepto de los gastos asociados al inicio del año estudiantil. En el primer otrosí solicita aumentar de modo provisorio el monto de los alimentos, fijando un monto no inferior a 5,1906 UTM. **Resolución 14 de enero de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos por Krishna Nicole Ríos Sepúlveda en contra de Alexis Enrique Ríos Aravena. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 17 de abril de 2025, a las 12:30 horas en sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. **MEDIDAS PROBATORIAS**



ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968. Las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Al primer otrosí: Traslado. Póngase en conocimiento de la parte demandada a fin de que exponga lo conveniente a sus derechos dentro de tercer día. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que deban notificarse por el estado diario u otro medio idóneo. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al séptimo otrosí: Estese a lo resuelto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 22 de abril de 2026:** Se fija audiencia preparatoria para el 17 de julio de 2026, a las 08:30 horas en la sala 3. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>. **Resolución 7 de mayo de 2026:** Como se pide, pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 14 de enero de 2025, resolución de fecha 22 de abril de 2026 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. . Colina. *Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Dos de junio de dos mil veintiséis.*



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Dos de junio de dos mil veintiséis
19:49 UTC-4



Avisos legales 

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 17 de Junio 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=246927>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXBJCJJXTXM